

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **UNIÓN MARITAL No. 1100131100042015 1006**

De entrada el Despacho advierte al memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa, sin embargo para amparar el Derecho a la información se le indica lo siguiente:

Mediante auto de la misma fecha el Juzgado resolvió el recurso interpuesto e igualmente, de acuerdo al registro del correo electrónico de este Despacho el día inmediatamente anterior, se remitió a su dirección electrónica las piezas procesales solicitadas así como los audios respectivos de las audiencias celebradas dentro del proceso 2016-1006, incluida la de fallo.

**Comuníquesele por el medio más expedito al petente lo aquí indicado, adjuntando copia del auto que resuelve el recurso de reposición.**

**CÚMPLASE, (2)**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**